



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**Nº 053**)

05 MAY 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANGELES" RNSC 129-16

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LOS ANGELES" RNSC 129-16**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

La FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2016-460-008089-2 de 14/10/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LOS ÁNGELES" a favor del predio denominado "Los Ángeles", inscrito bajo el folio de matrícula No. 50N-60031, que cuenta con una extensión superficial de una hectárea con seis mil metros cuadrados (1 Ha 6000 m²), ubicado la vereda Suaque, del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **CARLOS PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.142.843, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte (fl. 6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 287 de 11 de noviembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ANGELES" a favor del predio denominado "Los Ángeles", inscrito bajo el folio de matrícula No. 50N-60031, solicitada por el señor **CARLOS PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.142.843, a través de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1 (fls. 29-30).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 11 de noviembre de 2016, al señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS, apoderada del señor **CARLOS PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.142.843, a través del correo electrónico funsabanas2@hotmail.com (fls. 31-32).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR fijado el 24 de noviembre de 2016 y desfijado el 07 de diciembre de 2016 (fl. 46) remitido con

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LOS ANGELES" RNSC 129-16**

radicado No. 2016-460-010070-2 de 15/12/2016 (fl.44), y en la Alcaldía Municipal La Calera, fijado el 15 de febrero de 2017 y desfijado el 28 de febrero de 2017 (fl. 59), remitido con radicado No. 2017-460-0016072-2 de 06/03/2017 (fl. 58).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió informe de visita remitido con radicado No. 20172109138 de 07 de marzo de 2017 (fls. 62-68).

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, extrajo del informe de visita técnica remitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, los aspectos más relevantes encontrados en el predio "Los Angeles", donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales del predio, situaciones ambientales encontradas, contenidos en el Concepto Técnico No. 20172300000606 de 07 de abril de 2017, que se relacionan a continuación (fls. 69-71):

"(...) 1. UBICACION

Los derechos de dominio del predio Los Angeles corresponden al señor Carlos Parra identificado con c.c. 17.142.843 con domicilio principal en La Calera. El predio se encuentra bajo Matrícula Inmobiliaria No. 50N-60031 del Circulo Registral 50N Bogotá Norte, oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Calera, Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca (Folio 6) y se encuentra ubicado en La Vereda Suague, Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca.

Area total del predio Los Angeles: 1.6 ha

Area objeto de registro: 1.6 ha

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

De acuerdo con el Informe Técnico de la CAR (Folio 61): "Para la Corporación no se evidencia la presencia de un ecosistema natural que por su tamaño, representatividad e importancia amerite el registro del predio como una Reserva Natural de La Sociedad Civil. La mayor parte del predio se destina a la actividad ganadera y la presencia de vegetación arbórea se restringe a algunos linderos del predio, a algunos árboles aislados en medio de los potreros y a una pequeña zona que se encuentra con un cercado de alambre de púas". (Folio 63). (foto 1)."

Conforme a lo expresado en el mismo informe, en el predio Los Angeles no fue posible determinar la presencia de un ecosistema natural (Imagen No.1), que tenga estructura, composición dinámica y funciones ecológicas, como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en la Sección 17, Artículo 2.2.2.1.17.1 Definiciones.

↘

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LOS ANGELES" RNSC 129-16**



Foto No. 1 Área aislada en donde se encuentran algunas pocas especies de árboles nativos, predio "Los Ángeles", vereda Suaque, municipio de La Calera, Cundinamarca, Enero 11 de 2017

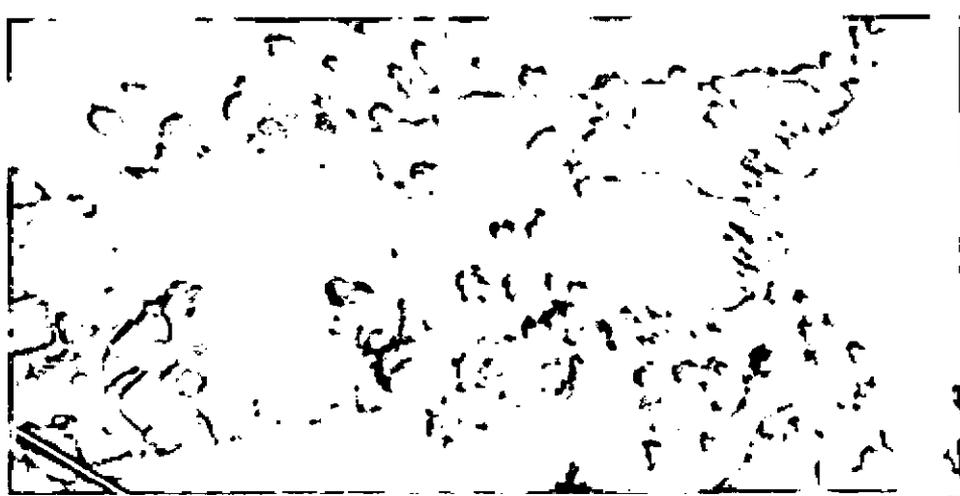


Imagen No. 1. Panorámica Predio Los Ángeles, vereda Suaque, municipio de La Calera, Cundinamarca. Fuente google earth.

3. Consideraciones.

Del informe técnico de la CAR se pueden extraer las siguientes consideraciones que sustentan y determinan el Concepto Técnico de la Corporación al respecto de esta solicitud de registro del predio Los Angeles como RNSC.

- 1. "En el predio objeto del presente informe técnico, denominado "Los Ángeles", localizado en la vereda Suaque, del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, propiedad del señor CARLOS PARRA, se llevan actividades productivas que ocupan la mayor parte del predio (Ganadería y cultivo de flores). Para la Corporación no se evidencia la presencia de un ecosistema natural que por su tamaño, representatividad e importancia amerite el registro del predio como una Reserva Natural de La Sociedad Civil. La mayor parte del predio se destina a la actividad ganadera y la presencia de vegetación arbórea se restringe a algunos linderos del predio, a algunos árboles aislados en medio de los potreros y a una pequeña zona que se encuentra con un cercado de alambre de púas". (Folio 63).*

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANGELES" RNSC 129-16

2. "En la visita se observó que el manejo de los residuos sólidos no es la adecuada. Así mismo el canal que conduce agua y que atraviesa el predio no se encuentra protegido adecuadamente de la actividad ganadera conllevando a la contaminación del recurso. Por lo anterior, La Corporación NO recomienda el registro como RNSC del predio denominado "Los Angeles". (Folio 64).
3. "Por el predio pasa un canal o drenaje por el que discurre agua que se ha derivado de una quebrada aguas arriba y que termina llegando a la quebrada Quisquiza. El agua derivada sirve para alimentar un estanque en donde se cultivan truchas y para abrevar el ganado" (Folio 61).
4. "En los potreros que ocupan la mayor parte de las 1.6 hectáreas que tiene el predio, se observó el pastoreo de 17 reses de raza normando. (foto No 3) La persona que acompañó la visita manifestó que los potreros no eran fertilizados y que el cultivo de cartuchos se fertilizaba con abonos orgánicos preparados en la misma finca". (Folio 63).
5. "En la visita se observó que el manejo de los residuos sólidos no es la adecuada, ya que se depositan en un hueco para posteriormente ser quemados (ver foto No. 4)". (Folio 64).
6. "No todo el drenaje que atraviesa el predio y por el que discurre agua que llega a la quebrada Quisquiza está protegido; en algunos sectores que no están cercados se observa pisoteo del ganado (ver foto No. 3), lo que supone contaminación de las aguas por efecto de las excretas." (Folio 65).
7. "(...) La mayor parte del predio se destina a la actividad ganadera y la presencia de vegetación arbórea se restringe a algunos linderos del predio, a algunos árboles aislados en medio de los potreros y a una pequeña zona que se encuentra con un cercado de alambre de púas". (Folio 63)



Foto 2. Cultivo de cartucho amarillo. Predio Los Angeles, vereda Suaque, municipio de La Calera, Cundinamarca (Enero 11 de 2017)

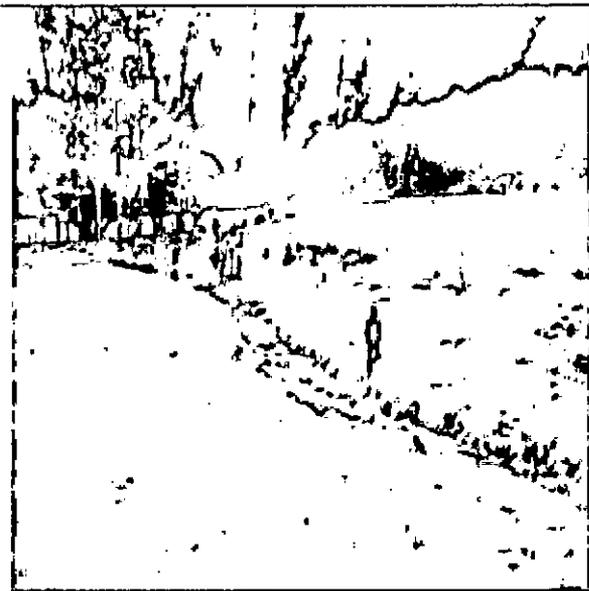


Foto 3. Pastoreo de ganado, Predio Los Angeles, vereda Suaque, municipio de la Calera, Cundinamarca (Enero 11 de 2017)



**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LOS ANGELES" RNSC 129-16**



Foto No. 4 Disposición inadecuada de residuos sólidos predio "Los Ángeles", vereda Suaque, municipio de La Calera, Cundinamarca, Enero 11 de 2017

CONCEPTO

Con base en lo planteado en Concepto Técnico emitido por la CAR una vez realizada la visita técnica al predio Los Angeles identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-60031 y una vez revisado el expediente por PNN, **NO** se considera **VIABLE** el registro de 1.6 ha de la RNSC Los Angeles, ya que **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro para el registro de un predio como RNSC, se deben tener en cuenta los objetivos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil¹, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.1 del decreto 1076 de 2015:

"(...) Reserva Natural de la Sociedad Civil: Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de los parámetros de sustentabilidad.

***Muestra de Ecosistema Natural:** Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición, dinámica y funciones ecológicas características al mismo".*

¹ Decreto 1076 de 2015. "Artículo 2.2.2.1.17.2. Objetivo: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales".

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANGELES" RNSC 129-16

Así pues, la solicitud de registro debe ajustarse a una serie de requisitos legales, que para el trámite *sub examine* no se cumplen, toda vez el informe de visita técnica realizada por la autoridad ambiental determinó que el predio "Los Ángeles" no reúne las condiciones definidas por el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, frente a la existencia de muestra de ecosistema natural en el predio, que permitiese su registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Vistas las circunstancias que se derivan de la solicitud elevada por el señor el señor **CARLOS PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.142.843, a través de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, se tiene que no se cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, para que el predio predio "Los Ángeles", inscrito bajo el folio de matrícula No. 50N-60031, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del mencionado decreto:

"Artículo 2.2.2.1.17.10.- Negación del Registro. El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición". (Subrayas fuera del texto original).

Conforme lo expuesto, ésta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio "Los Ángeles", inscrito bajo el folio de matrícula No. 50N-60031, como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. RNSC 129-16 LOS ANGELES.

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normativa administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil² - Actualmente Ley 1564 de 2012- en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LOS ANGELES", elevada por el señor **CARLOS PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.142.843, a través de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, a favor del predio denominado "Los Ángeles", inscrito bajo el folio de matrícula No. 50N-60031, que cuenta con una extensión superficial de una hectárea con seis mil metros cuadrados (1 Ha 6000 m²), ubicado la vereda Suaque, del municipio de La Calera,

↪

² "Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LOS ANGELES" RNSC 129-16**

departamento de Cundinamarca, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

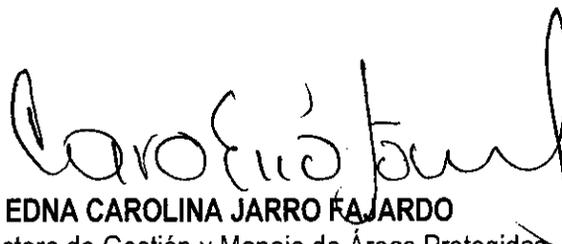
ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme la presente decisión, archivar el expediente "RNSC 129-16. LOS ANGELES", contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Los Ángeles", inscrito bajo el folio de matrícula No. 50N-60031, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor **EMIRO MONTERROZA ORTEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, fundación que actúa como apoderada del señor **CARLOS PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.142.843, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada - GTEA SGM

Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez - Biólogo - GTEA SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16

Expediente: RNSC 129-16 Los Ángeles